

de los elevados objetivos que persigue el régimen internacional de administración fiduciaria;

3. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que considere en sus próximos periodos de sesiones, las observaciones y sugerencias formuladas durante el debate sobre el referido informe en el sexto periodo de sesiones de la Asamblea General, así como los valiosos debates que sobre diversos problemas específicos de administración fiduciaria se han desarrollado en la Cuarta Comisión, con el fin de procurar la pronta solución de tales problemas.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

560 (VI). Información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General relativas a los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 436 (V) y 433 (V), del 2 de diciembre de 1950, que se refieren a la información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General relativas a los territorios en fideicomiso,

Habiendo considerado el memorándum preparado por el Secretario General, que se refiere a la información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General relativas a los territorios en fideicomiso¹⁵,

1. *Toma nota* del memorándum preparado por el Secretario General que se refiere a la información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General relativas a los territorios en fideicomiso,

2. *Observa* que, en ciertos casos, no han sido llevadas a la práctica todavía todas las recomendaciones y resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General aplicables a los territorios en fideicomiso;

3. *Observa* que las medidas adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria no satisfacen hasta ahora los deseos expresados por la Asamblea General en el inciso d) del párrafo 1 de la resolución 433 (V);

4. *Expresa la esperanza* de que las Autoridades Administradoras que no hayan llevado todavía a la práctica todas esas recomendaciones y decisiones las aplicarán en el más breve plazo posible e informarán al Consejo de Administración Fiduciaria sobre los pasos dados o que proyecten dar al respecto;

5. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que incluya en cada caso en la sección pertinente de su informe a la Asamblea General, las conclusiones que considere indispensables acerca de la acción emprendida por la Autoridad Administradora y acerca de las medidas que, en su opinión, deberían adoptarse en vista de tales conclusiones, a fin de que la Asamblea General pueda tener a su disposición con toda claridad los conocimientos necesarios para el desempeño de sus

obligaciones en relación con el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

561 (VI). Desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria¹⁶ respecto de la resolución 438 (V) de la Asamblea General, sobre el desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso,

Observando, en particular, la complejidad y el carácter estrictamente técnico del estudio,

Recomienda al Consejo de Administración Fiduciaria que considere la posibilidad de invitar a los organismos especializados competentes y, en especial, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a la Organización Internacional del Trabajo, así como a los expertos que fuere necesario, para que le asesoren en el estudio sobre el desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

562 (VI). Abolición de los castigos corporales en los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Recordando su resolución 440 (V), del 2 de diciembre de 1950, en la que recomendó que se adoptaran inmediatamente medidas para abolir por completo los castigos corporales en todos los territorios en fideicomiso en donde todavía existían,

Por cuanto dicha resolución no establece distinción alguna entre las autoridades judiciales territoriales e indígenas que tienen la facultad, por ley o por costumbre, de aplicar dicha pena,

Habiendo tomado nota de los informes presentados por las Autoridades Administradoras interesadas en cumplimiento de esa resolución¹⁷,

1. *Toma nota* de que se han adoptado medidas para reducir el número de delitos por los cuales se aplica esa pena;

2. *Toma nota* de los argumentos aducidos por las Autoridades Administradoras interesadas para explicar las razones por las cuales esa pena no ha desaparecido aún completamente;

3. *Estima*, sin embargo, que esas consideraciones no deberían impedir la abolición completa de los castigos corporales en los territorios en fideicomiso donde existían todavía;

4. *Insta* a que los castigos corporales (látigo, caña u otro medio cualquiera) sean totalmente eliminados

¹⁶ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto periodo de sesiones, Suplemento N° 4, Parte I, Capítulo VI, sección 2.

¹⁷ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto periodo de sesiones, Suplemento N° 4, Parte II.

¹⁵ Véanse los Documentos A/1903, A/1903/Add.1 y A/1903/Add.2.

como pena disciplinaria en todas las prisiones de los territorios en fideicomiso donde todavía existan;

5. *Recomienda* que las Autoridades Administradoras pongan inmediatamente en vigor disposiciones legislativas encaminadas a reemplazar en todos los casos los castigos corporales por métodos de penología moderna;

6. *Reitera* sus recomendaciones precedentes y encarece a las Autoridades Administradoras interesadas que las atiendan sin demora.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

563 (VI). Uniones administrativas concernientes a los Territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Habiendo decidido, por su resolución 443 (V), del 12 de diciembre de 1950, reservar para su sexto período de sesiones el examen del tema relativo a las uniones administrativas concernientes a los territorios en fideicomiso,

Recordando que, por su resolución 224 (III), del 18 de noviembre de 1948, la Asamblea General recomendó al Consejo de Administración Fiduciaria que investigara la cuestión de las uniones administrativas en todos sus aspectos y que, en su resolución 326 (IV), del 15 de noviembre de 1949, recomendó al Consejo de Administración Fiduciaria que completara su investigación,

Recordando además que, en su resolución 326 (IV), la Asamblea General observó que los acuerdos de administración fiduciaria no autorizan forma alguna de asociación política que entrañe en ningún sentido, la anexión de los territorios en fideicomiso o que tenga como consecuencia poner fin a su condición de tales, y afirmó la opinión de que las uniones de carácter aduanero fiscal o administrativo no deben dificultar en forma alguna la libre evolución de los territorios en fideicomiso hacia la autonomía o la independencia,

Habiendo examinado los informes¹⁸ del Consejo de Administración Fiduciaria relativos a las uniones administrativas y la manera como dicho Consejo ha continuado observando el desarrollo de tales uniones,

1. *Toma nota* de que el Consejo de Administración Fiduciaria no ha podido examinar aún en forma completa todos los aspectos de las uniones administrativas;

2. *Toma nota*, además, de que algunas de las recomendaciones del Consejo todavía no han sido aplicadas plenamente;

3. *Invita* al Consejo de Administración Fiduciaria a que, a fin de permitir que la Asamblea General llegue a conclusiones acerca de las actuales uniones administrativas concernientes a territorios en fideicomiso, someta a la Asamblea General, en su séptimo período ordinario de sesiones, un informe especial que contenga un análisis completo de cada una de las uniones administrativas en que participe un territorio en fideicomiso,

¹⁸ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Suplemento N° 4, páginas 196 a 200 y 201 a 234; *ibid.*, sexto período de sesiones, Suplemento N° 4, página 24.

así como de la situación jurídica que para el Camerún y el Togo bajo administración francesa resulta de su calidad de miembros de la Unión Francesa, con especial referencia a:

a) Las consideraciones enumeradas en el párrafo 1 de la resolución 326 (IV) de la Asamblea General;

b) La compatibilidad de las medidas ya adoptadas con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y con los acuerdos sobre administración fiduciaria;

4. *Establece* una Comisión de Uniones Administrativas, que deberá reunirse tres semanas antes del próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, compuesta de Bélgica, el Brasil, los Estados Unidos de América y la India, y encargada de efectuar un examen preliminar del informe especial que prepare el Consejo de Administración Fiduciaria y de presentar sus observaciones al respecto a la Asamblea General en su séptimo período ordinario de sesiones.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

564 (VI). Condiciones económicas y problemas del desarrollo económico en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Tomando nota del informe¹⁹ preparado por la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta sobre las condiciones económicas y los problemas del desarrollo económico en los territorios no autónomos,

1. *Aprueba* el informe de la Comisión Especial como una indicación, breve pero bien meditada, de las condiciones económicas existentes en los territorios no autónomos y de los problemas del desarrollo económico;

2. *Invita* al Secretario General a comunicar dicho informe, para su consideración, a los Miembros de las Naciones Unidas responsables de la administración de territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados interesados.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

565 (VI). Labor realizada por la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta²⁰

La Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1951;²¹

¹⁹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, sexto período de sesiones, Suplemento N° 14, Parte III.

²⁰ La Asamblea General decidió, en la resolución 569 (VI), página 66, que la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta fuese denominada en adelante "Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos".

²¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, Sexto período de sesiones, Suplemento N° 14.